

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA
Y
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

En la ciudad de Montevideo, a los 31 días del mes de octubre de 2016, comparecen, por una parte, **La Junta de Transparencia y Ética Pública** (en adelante, JUTEP), representada en este acto por su Presidente Dr. Luis Yarzabal y Vocal Dr. Carlos Soares, con domicilio en Rincón 528, Piso 8, de esta ciudad, y por otra parte, el **Tribunal de Cuentas**, representada en este acto por su Presidente Dr. Siegbert Rippe, con domicilio en Juan Carlos Gómez 1324 de la ciudad de Montevideo, quienes acuerdan:

PRIMERO: Antecedentes.

El Estado uruguayo fomenta una cultura de responsabilidad, transparencia, integración, austeridad y mejor aprovechamiento de sus recursos, que incluye la coordinación y cohesión de los organismos que lo constituyen, resultando de especial importancia fortalecer la transparencia en la gestión pública.

La JUTEP tiene por finalidad específica propiciar políticas públicas, normativas, y acciones que fortalezcan la transparencia en la gestión del Estado, asesorar al Poder Judicial y a la Administración en la lucha contra la corrupción, así como gestionar el sistema de declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos obligados.

Conforme a la Ley N° 17.060, a las normas, decretos y reglamentaciones concordantes y modificativas, y a la Ley N° 19.340, la JUTEP desarrolla actividades orientadas a cumplir cabalmente con sus diversos cometidos, entre los que se destacan:

- a) Brindar asesoramiento a nivel nacional a los organismos públicos en la aplicación de las "Normas de Conducta en la Función Pública" establecidas por el Decreto 30/003 de 23/01/003.
- b) Ejercer el control de la publicidad que deben realizar los entes públicos sobre los actos de adjudicación de licitaciones y de contrataciones directas en régimen de excepción, según lo dispuesto por el Decreto N° 393/04 de 03/11/004.

- c) Promover normativas, programas y actividades de capacitación y difusión que fortalezcan la transparencia y la probidad en la gestión pública.

A su vez, al art. 228 de la Constitución de la República, establece que "La vigilancia en la ejecución de los presupuestos y la función de control de toda gestión relativa a la Hacienda Pública será de cargo del Tribunal de Cuentas", por lo que:

- a) El Tribunal de Cuentas ha definido su Marco Estratégico conformado por su Misión, Visión y Valores.
- b) Por misión, el Tribunal de Cuentas es la Entidad Fiscalizadora Superior que, con autonomía técnica, orgánica y funcional y en cumplimiento de la Constitución y las leyes de la República, ejerce el contralor de la Hacienda Pública en beneficio directo de la Sociedad.
- c) Por visión, el Tribunal de Cuentas sea reconocido como un Organismo eficaz en el contralor y mejoramiento de la gestión de la Hacienda Pública.
- d) Por valores, la ética, la independencia, la imparcialidad y la transparencia.

SEGUNDO: Objetivo general.

En el contexto de sus respectivas competencias y en base a los antecedentes antes expuestos, la JUTEP y el TC han entendido necesario y conveniente suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como para los intereses superiores del Estado.

TERCERO: Acuerdos Específicos.

Las áreas de colaboración dentro del presente Convenio serán objeto de acuerdos específicos complementarios en los que se determinarán las obligaciones que asumirá cada una de las partes al respecto.

CUARTO: Obligaciones de las partes.

Son obligaciones específicas de ambas partes:

- a) Difundir internamente este Convenio y los acuerdos específicos que oportunamente se aprueben por el Comité de Seguimiento del Convenio referido en la cláusula quinta, a fin de posibilitar su efectivo desarrollo.
- b) Proporcionarse en forma oportuna la información y los datos requeridos durante el desarrollo del presente Convenio.
- c) Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba, en relación con los acuerdos específicos.

QUINTO: Seguimiento.

Las partes conformarán un Comité de Seguimiento del Convenio que será responsable del cumplimiento de los objetivos acordados y la definición de los acuerdos específicos, programas y proyectos requeridos para su implementación. El mismo estará integrado por representantes que serán designados por cada parte y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Priorizar y especificar los programas y proyectos requeridos para el cumplimiento de los objetivos específicos definidos en el marco de este Convenio.
- b) Asignar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los programas y proyectos definidos.
- c) Evaluar el logro de los objetivos específicos previstos en cada actividad disponiendo, en su caso, las acciones correctivas necesarias.
- d) Difundir y comunicar los resultados y avances de los diferentes programas y proyectos en forma oportuna a fin de posibilitar su desarrollo efectivo.

El referido Comité de Seguimiento será el encargado de coordinar la implementación y ejecución del presente Convenio. Asimismo, deberá velar por el cumplimiento de sus objetivos así como proponer soluciones a las autoridades en caso de controversia.

SEXTO: Publicidad.

Las partes acuerdan que en toda actividad conjunta a realizarse en el marco del presente Convenio se dejará expresa constancia de ello, haciéndose mención a la participación de ambas instituciones y a los programas involucrados.

SÉPTIMO: Modificaciones.

Cualquier modificación a este Convenio será establecida de común acuerdo entre las partes.

OCTAVO: Autonomía.

Las partes acuerdan que tanto en la ejecución del presente Convenio como en la de los acuerdos específicos que se suscriban en el futuro mantendrán su autonomía y asumirán las responsabilidades consiguientes.

NOVENO: Participación de Terceros. La JUTEP y el TC podrán requerir en forma conjunta la participación de terceros en la financiación, ejecución, coordinación, monitoreo o evaluación de los programas sujetos a este Convenio.

DÉCIMO: Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia, a partir de la suscripción del mismo, por el plazo de dos (2) años, renovándose automáticamente por plazos anuales.

DECIMOPRIMERO: Rescisión.

La rescisión del presente Convenio podrá ser dispuesta por las autoridades de los organismos firmantes en forma conjunta o unilateralmente.

Esta rescisión no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentren en ejecución, debiéndose fijar en cada caso en qué etapa se detendrán los mismos.

DECIMOSEGUNDO: Domicilios.

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos, los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DECIMOTERCERO: Otorgamiento.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la JUTEP

Dr. Luis Yarzábal

Presidente

Por la JUTEP

Dr. Carlos Soares de Lima

Vocal

Por TC

Dr. Siegbert Rippe

Presidente